

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada sobre transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQC-529, de Peleco, a Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día.
N° ILP 410-13 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 20 NOV 2013

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento de informes sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 22 de octubre de 2013, don Jorge Alejandro Vega Pino, C.I. 12.379.592-K, en representación de Boradcasting y Telecomunicaciones Limitada, RUT 77.357.500-2, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQC-529** otorgada a su representada para la localidad de **Peleco, VIII Región**, a la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día, RUT 82.745.300-5, representada por don Uziel Janssen Alvarado de la Fuente, C.I. 12.377.448-5.
2. Se acompaña a la solicitud la siguiente documentación:

- i) Quien efectúa la transferencia, la sociedad Broadcasting y Comunicaciones Limitada, proporciona copia de la escritura de su constitución, del extracto de ella, de la publicación del mismo en el Diario Oficial y su inscripción en el Registro de Comercio de Concepción. También adjunta copia del Certificado de vigencia de la compañía, expedido con fecha 15 de octubre de 2013 por el Conservador de Comercio de Concepción. Consta en esta documentación y también en declaración jurada efectuada por su representante ante Notario Público, la cual se acompaña, que integran esta sociedad como únicos socios los señores Jorge Alejandro Vega Pino y Jorge Segundo Vega Álvarez, C.I. 5.349.260-6, y que la administración de ella corresponde exclusivamente al socio primeramente nombrado.
- ii) Identificación de la señal distintiva, **XQC-529** en FM; zona de servicio, localidad de Peleco, VIII Región; frecuencia 93,3 MHz; potencia 100 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 74, de 6 de febrero de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- iii) La declaración del representante de Broadcasting y Comunicaciones Limitada señala bajo juramento que esta compañía tiene intereses en las siguientes radioemisoras en Frecuencia Modulada: XQC-502 de Villa Rivas, VIII Región; XQC-450, de Cañete, VIII Región; XQC-451, de Dicao-La Granja-Mulchén y Santa Eliana, VIII Región; XQC-400, de Santa Bárbara, VIII Región; XQD-384, de Tijeral, IX Región; XQD-387, de Quilquilco, IX Región; XQD-499, de Reducción Queque, IX Región; XQD-555, de Carelmapu, X Región; XQC-536, de Contulmo, VIII Región; XQC-535, de Estación Rihue, VIII Región; **XQC-529**, de **Peleco**, VIII Región; y XQC-452, de Los Álamos, VIII Región. Afirma asimismo que su socio en la compañía don Jorge Segundo Vega Álvarez tiene participación en la sociedad Comunicaciones e Inversiones Santa María Limitada. Por último señala que Broadcasting y Comunicaciones Limitada está actualmente interviniendo ante la Fiscalía en otras operaciones de transferencia o toma de control de medios de comunicación social y que el contenido de la solicitud y de los antecedentes acompañados que fundan la presentación son verdaderos.

iv) Como adquirente, la entidad religiosa Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día proporciona copia de los siguientes documentos emanados del Ministerio de Justicia:

a) Copia fotostática del Decreto de 8 de mayo de 1914, que concede personalidad jurídica a la corporación denominada “Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día” y aprueba sus estatutos que constan de escritura pública que se identifica; b) transcripción de dicho Decreto en el “Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno” del mes de mayo de 1914.; c) certificado de vigencia expedido con fecha 12 de febrero de 2013, por el Jefe del Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia, que ratifica que a la Corporación Iglesia de Los Adventistas del Séptimo Día se le concedió personalidad jurídica mediante Decreto Supremo N° 1512 de fecha 9 de mayo de 1913 y que ese beneficio se encuentra actualmente vigente; d) Anexo al recién señalado certificado que indica que el directorio de la entidad religiosa está conformado por: Luis Bolivar Magno Alaña Poseck, Presidente; Uziel Janssen Alvarado de la Fuente, Secretario Tesorero; Domingo Patricio Barahona Alfaro, David Armando Gómez Tapia, Hugo Wilfred Cameron García, Isaac Alejandro Mora Zamudio y Edgar Mauricio Bosisio Honorato, Directores.

En declaración jurada que se adjunta, el señor Uziel Janssen Alvarado de la Fuente, en la representación que inviste, expresa:

La Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día tiene intereses en los siguientes medios de comunicación social en el territorio nacional. Radioemisoras: en Frecuencia Modulada, XQA-454, de Alto Hospicio-Iquique; XQC-134, de Chillán; XQC-053 de Penco; XQD-459 de Curacautín; XQD-101 de Lautaro; XQD-068 de Loncoche; XQD-273 de Pailahueque; XQD-443 de Castro; XQD-481 de Punta Arenas; XQD-de La Unión; XQA-266 de Arica. En Amplitud Modulada CB-160 de Santiago y en Mínima Cobertura XQJ-192 de Isla de Pascua. En TV Banda UHF: XRB-122 canal 2 de Antofagasta, XQD-481 canal 12 de Concepción, XRB-130, canal 13 de Santiago y XRD-132, canal 14 de Temuco.

Los integrantes del Directorio de la Corporación no tienen intereses en otros medios de comunicación social en todo el territorio nacional. Adicionalmente, la Corporación y su Directorio no están actualmente interviniendo en otras operaciones ante la Fiscalía.

3. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto, Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la radioemisora en Frecuencia Modulada ya individualizada, a la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

5. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

6. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Peleco y con alcance de 15 kilómetros, incluyendo de esta forma las radios con origen de transmisiones en la ciudad de Cañete. En dicho mercado relevante compiten 10 radioemisoras, de las cuales sólo 3 de ellas tienen transmisiones interregionales.
7. La sociedad Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada, de acuerdo con la información pública que proporciona SUBTEL en su página Web, es titular de las siguientes concesiones de radiodifusión sonora.

Tabla 1: Concesiones otorgadas a sociedad Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada

SEÑAL	T S	REG	ZONASERVICIO	FRECPRIN	POTENCIA
XQC-450	FM	8	CAÑETE	98,9	100,0000
XQC-551	FM	8	CONTULMO	90,1	250,0000
XQC-451	FM	8	DICAO	93,5	250,0000
XQC-535	FM	8	ESTACION RIHUE	100,1	150,0000
XQC-452	FM	8	LOS ALAMOS	94,3	30,0000
XQC-529	FM	8	PELECO	97,3	100,0000
XQC-400	FM	8	SANTA BARBARA	99,5	150,0000
XQC-577	FM	8	TIRUA	88,5	250,0000
XQC-502	FM	8	VILLA RIVAS	94,7	50,0000
XQD-387	FM	9	QUILQUILCO	106,1	150,0000
XQD-499	FM	9	REDUCCION QUEUQUE	92,3	132,0000
XQD-384	FM	9	TIJERAL	93,1	150,0000
XQD-559	FM	10	CARELMAPU	96,1	250,0000

Fuente: SUBTEL, septiembre 2013

8. La mencionada fuente de información registra las siguientes concesiones de radioemisoras de la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo.

Tabla 2: Concesiones otorgadas a sociedad Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día

SEÑAL	T S	REG	ZONASERVICIO	FRECPRIN	POTENCIA
XQA-454	FM	1	ALTO HOSPICIO	94,3	1.000,0000
XQC-134	FM	8	CHILLAN	106,9	1.000,0000
XQC-053	FM	8	PENCO	94,5	1.000,0000
XQD-459	FM	9	CURACAUTIN	102,7	250,0000
XQD-101	FM	9	LAUTARO	100,1	1.000,0000
XQD-068	FM	9	LONCOCHE	105,9	1.000,0000
XQD-273	FM	9	PAILAHUEQUE	104,1	250,0000
XQD-443	FM	10	CASTRO	92,7	100,0000
XQD-481	FM	12	PUNTA ARENAS	93,1	1.000,0000

XQD-064	FM	14	LA UNION	102,5	1.000,0000
XQA-266	FM	15	ARICA	101,9	1.000,0000

Fuente: SUBTEL, septiembre 2013

9. A su vez el Consejo Nacional de Televisión ha informado que al 1 de julio de 2013, la referida Corporación es concesionaria de los canales de televisión en Banda UHF que ha declarado y además del canal 23 de Valparaíso en la misma Banda.

III.CONCLUSIONES

10. La operación consultada sobre transferencia de la concesión ya individualizada no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, ni tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
11. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Subfiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
12. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 22 de noviembre de 2013.

Saluda atentamente a usted,



CSQ



PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES